

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

de la Instruccion, que tambien se le entregara autorizada por la Secretaria de el mencionado mi Consejo. de las ordenes, sobre la mejor Recaudacion, Cobranza, y Cuenta de las Penas de Camara, y gastos de Justicia, que impusieren por el mismo Consejo de las ordenes en la que esta prevenido lo ultimo mente Revuelto, sobre la Recaudacion de los mencionados efectos, y Mando que al tiempo que le xeruiden al dho oficio, tomeis de el fianzas, le gas, Carras, y Abonadas, de que dara Residencia, Conforme a las dhas de estos Reinos, asi por lo que toca al oficio, como por los Reppos que durante el selo cometieren, y Cuenta con pago de las Condenaciones, y Penas Cobranzas que tubiere en su Cargo, como se contiene en las dhas Instruccionen, y auto suplexado, y que tendra en el oficio el tiempo que es obligado, sin hazer mas censura, que la que por el Rey, se le permitte, y entorres no pueda entrar en mi Corte, sin licencia mia, o de el presidente o Governador de el dho mi Consejo, guardando y cumpliendo en todo puntualmente, los Capitulo dicha Instruccion, y Mando al dho. Dr. Fran. Pablo de Leon, y Alcaida, que respecto de tener Revuelto por Punto General, en Decreto de here de Mayo de mil seiscientos y siete, y siete, que todos los Governad.

Handwritten signature or mark.

